RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado No. 131-9868 del 11 de noviembre del 2020, la empresa Inversiones Luna & R.S.C.A con número de identificación tributaria NIT 900.352.862-7, representada legalmente por el señor Francisco Antonio Lopera Gil identificado con cédula de ciudadanía número 3.469.427, solicita ante la Corporación **CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES,** para usos Domestico y riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026-18317 denominado El Diamante ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción, el cual fue admitido mediante Auto con radicado número 135-0291 del 17 de noviembre de 2020.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía municipal y en la Regional Porce Nus

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 3 de diciembre del 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con Radicado N°135-0399-2020, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES.

1.1 *"La fuente de agua El Diamante, cuenta con buena cobertura vegetal y suficiente caudal para satisfacer las necesidades domésticas y riego para el predio solicitado por la sociedad* ***INVERSIONES LUNA & R.S.C.A*** *representante legalmente el señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL para el predio El Diamante ubicado en la vereda Arango, del Municipio Concepción.*

1.2 *La parte interesada deberá implementar en la* ***Fuente El Diamante,*** *la obra de captación y control de caudal, acorde a los diseños que le suministra la Corporación, con el fin de garantizar la derivación del caudal otorgado.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

1.3 El predio denominado El Diamante ubicado en la vereda Arango del Municipio de Concepción, presenta restricciones ambientales por el acuerdo corporativo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas y está acorde con los usos establecidos en el E.O.T municipal.

Según la zonificación del POMCA DEL RIO NARE aprobada mediante Resolución 112-0393 del 13 de febrero del 2019, el predio se encuentra clasificado en la categoría de áreas de recuperación para uso múltiple, áreas agrosilvopastoriles y áreas de restauración ecológica, información consultada en el Geoportal interno de Cornare por lo que se deberán respetar los usos allí establecidos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."
El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con 135-0399-2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente de la Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS a la empresa Inversiones Luna & R.S.C.A con número de identificación tributaria NIT 900.352.862-7, representada legalmente por el señor Francisco Antonio Lopera Gil identificado con cédula de ciudadanía número 3.469.427, con un caudal total de 0.0611 L/s, a derivarse de la fuente El Diamante, para uso doméstico y Riego, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026-18317 denominado El Diamante ubicado en la vereda Arango del municipio de Concepción, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	EL DIAMANTE	FMI:	026-18317 (026-3166)	Coordenadas del predio

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	16´	52.1´´	06°	23´	57,6	2362
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuenté:				Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		Fuente El Diamante		-75	17	04,4	06	24	03,2	2397
Usos							Caudal (L/s.)			
1	DOMESTICO						0.030			
2	RIEGO						0,031			
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.061L/seg (caudal de diseño)										
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.061 L/seg.			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo la cuál podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la empresa Inversiones Luna & R.S.C.A, representada legalmente por el señor Francisco Antonio Lopera Gil para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
2. Implementar tanques de almacenamiento con el respectivo dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua tanto para la vivienda como para el riego del cultivo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa Inversiones Luna & R.S.C.A, representada legalmente por el señor Francisco Antonio Lopera Gil de lo siguiente:

1.Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el E.O.T Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3.Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos corporativos y del E.O.T Municipal.

4.Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer el efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional, además el predio presenta afectación ambiental por acuerdo corporativo 251 de 2011, por retiro de randas hídricas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO: **ACOGER** el programa de uso eficiente y ahorro del agua para el periodo comprendido entre 2020-2030 e Informar al interesado que deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua establecidas en el formato anexo, de la misma manera deberá dar cumplimiento a las actividades que le aplican del Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO OCTAVO ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO NOVENO:. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de control y seguimiento de la Regional Porce Nus, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la empresa Inversiones Luna & R.S.C.A, por medio de su representante legal por el señor Francisco Antonio Lopera Gil.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 05206.02.36946
Fecha:17/12/2020
Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy
Técnico: María Elvia Giraldo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3.
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40